

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0653-2023-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 05 de abril de 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE N° 1659-2023**, de fecha 28 de febrero de 2023; presentado por la empresa **LA COCHERA AUTO SPA S.A.C.**, con RUC N° 20603638990, debidamente representado por el señor **IRIGOIN PEREZ JORGE ANDERSON**, identificado con DNI N° 45830264; solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, para desarrollar el giro de **SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA ROSA TORO AGUSTIN N° 1116 MZ. D4, LT. 17, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, para desarrollar el giro de **SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA ROSA TORO AGUSTIN N° 1116 MZ. D4, LT. 17, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**; con una calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo, con área declarada de 313.00 m².

Que, el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 03 de marzo de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conformado por el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones especializados, **la Arq. Maritza Vilma Soto Godoy, con Registro RITSE N° 0052 y el Ing. Máximo Ramos Ulloque, con Registro RITSE N° 0171**; informan que se ha suspendido la diligencia de inspección al local comercial materia de auto, por ausencia del/de la administrado/a o de la persona a quien este/a designe.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 07 de marzo de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones; informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día 04 de abril de 2023.

Que, mediante el Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 04 de abril de 2023, el grupo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones especializados; informan que no subsanaron las observaciones indicadas en la primera visita. Por lo que se concluye que el objeto de inspección, **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES**.

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal b.7) del inciso 2.2.1.1 Etapas, **“En caso el grupo inspector encuentre observaciones subsanables, las consigna en el Acta de Diligencia de ITSE (Anexo 9) junto con el plazo para levantarlas, estableciendo la fecha de reprogramación de la diligencia de ITSE”**.

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0653-2023-MSB-GM-GSH-UDC

Que, de lo precedente se indica que el grupo inspector procedió a realizar la visita de inspección de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J; Manual para la Ejecución de inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que estipula en el literal f) del inciso 2.2.1.2. Plazos máximos, **“Para la subsanación de observaciones por parte del administrado: Veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de suspensión de la diligencia a través del Acta de Diligencia de ITSE por parte del grupo inspector”**.

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa **LA COCHERA AUTO SPA S.A.C.**, con RUC N° 20603638990, debidamente representado por el señor IRIGOIN PEREZ JORGE ANDERSON, identificado con DNI N° 45830264; para desarrollar el giro de **SERVICIO DE LAVADO DE VEHICULOS, PLAYA DE ESTACIONAMIENTO**, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. DE LA ROSA TORO AGUSTIN N° 1116 MZ. D4, LT. 17, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA**; con la calificación de **RIESGO ALTO**, según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, de fecha 04 de abril de 2023, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actúe en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA
JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

EGVA/bgjf
UAD.UF
LA COCHERA AUTO SPA S.A.C.
AV. DE LA ROSA TORO AGUSTIN N° 1116 MZ. D4, LT. 17, JACARANDA, II ETAPA / SECTOR 4 - SAN BORJA